# BANCO DE GUATEMALA

### GERENCIA GENERAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 256-2023

#### EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el Consejo Monetario Centroamericano aprobó y modificó las Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos en resoluciones CMCA/RE-12-256-09, CMCA-RE-28-279-17 y CMCA-RE-38-298-23, del 20 de noviembre de 2009, 17 de febrero de 2017 y 27 de julio de 2023, respectivamente; y en resoluciones CMCA/RE-17-260-11 del 25 de febrero de 2011 y CMCA/RE-23-268-13 del 21 de noviembre de 2013, definió, entre otras, el horario de operaciones y autorizó a los bancos centrales donde se origine una operación a determinar la tarifa a cobrar; CONSIDERANDO: Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano comunicó al Banco de Guatemala, la resolución CMCA-RE-38-298-23, en la que se modificó el artículo 22 de las Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos; CONSIDERANDO: Que esta Gerencia General emitió Resolución Número GG-13-2011 del 16 de marzo de 2011, en la que autorizó como otra operación que podrán realizar los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, las transacciones que se procesen y liquiden por medio del Sistema de Interconexión de Pagos, fijó la comisión por servicios que el Banco de Guatemala cobrará por dichas transacciones, y aprobó los lineamientos que deben observar los participantes en el Sistema LBTR que realicen las mismas; CONSIDERANDO: Que por la modificación del artículo 22 relacionado, la resolución a que se refiere el considerando anterior debe ser modificada para que cumpla a cabalidad con lo indicado en las Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos; CONSIDERANDO: Que el Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos realizó una revisión integral a la referida resolución GG-13-2011, especialmente de los lineamientos que deben observar los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que procesen y liquiden transacciones por medio del Sistema de Interconexión de Pagos y determinó que, adicional a la modificación a que se hace

referencia, es necesario hacer cambios importantes en dicha resolución y actualizar los lineamientos mencionados; CONSIDERANDO: Que para que los documentos a ser emitidos por esta Gerencia General guarden congruencia, es conveniente emitir una nueva resolución en la que se incorporen los cambios propuestos, de manera tal que queden contenidos en un solo cuerpo normativo; CONSIDERANDO: Que en memorándum conjunto DCSP-AJ-27-2023 del 22 de noviembre de 2023, del Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos y la Asesoría Jurídica, luego del análisis técnico y legal correspondiente, se recomienda a esta Gerencia General emitir la presente resolución,

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; en el 20, inciso k, y 42 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real; y tomando en cuenta la recomendación contenida en el memorándum conjunto DCSP-AJ-27-2023 del Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos y la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala,

#### **RESUELVE:**

- Autorizar como otra operación que podrán realizar los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), las operaciones que se procesen y liquiden, en dólares estadounidenses, por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).
- Aprobar, conforme anexo a la presente resolución, los Lineamientos que deben observar los Participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) que procesen y liquiden operaciones por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).
- 3. Fijar en dos dólares estadounidenses (USD2.00) por operación, el monto que el Banco de Guatemala cobrará a los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, que originen operaciones que se procesen y liquiden por medio del Sistema de Interconexión de Pagos; de los cuales: un dólar estadounidense (USD1.00) será la comisión que el Banco Central cobrará por el servicio prestado;

cincuenta centavos de dólar estadounidense (USD0.50) para el Gestor Institucional del Sistema de Interconexión de Pagos; y cincuenta centavos de dólar estadounidense (USD0.50) para el participante indirecto destino.

- 4. Derogar la Resolución de Gerencia General Número GG-13-2011 del 16 de marzo de 2011.
- 5. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificarla sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 30 de noviembre de 2023

Vinicio Cáceres Gerente General

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL NÚMERO 256-2023

## LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR) QUE PROCESEN Y LIQUIDEN OPERACIONES POR MEDIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS (SIPA)

- 1. Transferencias de fondos. Operaciones que los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) podrán realizar en dólares estadounidenses, en nombre propio o de terceros, para ser procesadas y liquidadas por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), con las entidades financieras o sus clientes que se encuentren en Centroamérica o en República Dominicana.
- 2. Moneda. Dólar estadounidense.
- 3. Horario. Todos los días hábiles bancarios, de la manera siguiente:
- **3.1** Envío:
  - a. Transferencia de fondos con fecha

valor del mismo día. De 09:00 a 12:00 horas

b. Transferencia de fondos con fecha

valor del día hábil siguiente. De 09:00 a 15:00 horas

**3.2** Recepción de transferencia de fondos.

De 09:00 a 15:00 horas

- **4. Asuetos y feriados.** Las transferencias de fondos que coincidan con un asueto o feriado en el país destino, serán liquidadas el día hábil siguiente.
- El Banco de Guatemala, al inicio de cada año, hará del conocimiento de los participantes en el Sistema LBTR, el calendario de asuetos y feriados de la región.
- **5. Tarifa.** La tarifa que los participantes en el Sistema LBTR podrán aplicar por cada operación que originen, y que posteriormente se procese y se liquide por medio del SIPA, no excederá de cinco dólares estadounidenses (USD5.00).

Asimismo, al participante en el Sistema LBTR que reciba operaciones procesadas y liquidadas por medio del SIPA, se le acreditará, en forma mensual, la cantidad de cincuenta centavos de dólar estadounidense (USD0.50) por cada operación.

- **6. Devoluciones.** Los participantes del Sistema LBTR solo podrán realizar devoluciones por al menos uno de los motivos contenidos en el Manual de Funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA). Las operaciones que sean reingresadas al SIPA, por haber sido devueltas, no serán consideradas para efectos del cobro de la tarifa correspondiente.
- **7. Mensaje estructurado.** El mensaje estructurado que se utilizará para las operaciones que se procesen y liquiden por medio del SIPA deberá ser completado con las características indicadas en el manual de normas que apruebe el Banco de Guatemala.
- **8.** Recepción y acreditación de fondos. La recepción y acreditación de fondos derivados de operaciones que se procesen y se liquiden por medio del SIPA, se harán observando lo dispuesto para el efecto en el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- **9. Casos no previstos.** Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el Gerente General del Banco de Guatemala.